

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1067**

22 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

#### **LEY**

Para designar como Reserva Natural Punta Petrona el área aproximada de 1,014.03 cuerdas en el Municipio de Santa Isabel que contiene los cayos Cabezazos, Caracoles y Alfeñique, así como los sectores de isla Puerca, Punta Águila, bahía de Rincón, Punta Petrona y el Bosque Estatal de Aguirre; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Punta Petrona, localizada en el litoral costero de Santa Isabel, forma parte del Área de Planificación Especial del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico (PMZCPR) desde 1978 y fue incluida dentro de las veintiséis (26) áreas identificadas originalmente para ser designadas como Reserva Natural por su alto valor ecológico, paisajista, cultural e histórico.

Punta Petrona, que es una combinación de arrecifes de coral, manglares, cayos, dunas y yerbas marinas que no han sido perturbados por el ser humano, contiene los cayos Cabezazos, Caracoles y Alfeñique, así como los sectores de isla Puerca, Punta Águila, bahía de Rincón y Punta Petrona. Además, contiene el Bosque Estatal de Aguirre. Este es un humedal que se distingue por sus manglares, que sirven como hábitat para aves y peces, aparte de que protegen la costa del embate de tormentas y huracanes. También hay arrecifes, praderas de yerbas marinas y salitrales.

Punta Petrona también alberga especies de aves como el pelícano pardo, pato de quijada colorada, pato chorizo, ostrero y garzón cenizo, entre otras. También se observan aves endémicas como el bienteveo, san pedrito, zumbador verde, pájaro carpintero y la reina mora. Y en cuanto a mamíferos, se han identificado tres especies de murciélagos (de los techos, frutero y pescador) y manatíes. Además, es importante resaltar que en las playas de Punta Petrona también se produce bioluminiscencia.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”, faculta a al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro.

Por su parte, la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación”(Ley Núm. 75); y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (Ley Núm. 170); y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”(Ley Núm. 81).

El pasado cuatrienio, la decimoséptima Asamblea Legislativa no aprobó los proyectos ante su consideración para denominar esta importante reserva natural y fue el entonces gobernador, quien mediante orden ejecutiva decretó la Reserva Natural. Sin

embargo, el gobernador actual -alegando que la misma “no fue precedida por un análisis minucioso y necesario para justificarla” y “que al aprobarse de manera apresurada no se corrigieron errores que hacen inaplicables la reglamentación” que debe regirlas- en lugar de corregir las alegadas deficiencias, optó por derogar la orden ejecutiva, dejando desprotegida totalmente la Reserva.

Mediante la aprobación de esta Ley la presente Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso de velar por la protección y preservación de nuestros recursos naturales, para el disfrute y el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. - Designación Reserva Natural

2           Se designa como Reserva Natural Punta Petrona el área aproximada de  
3 1,014.03 cuerdas en el Municipio de Santa Isabel que contiene los cayos Cabezazos,  
4 Caracoles y Alfeñique, así como los sectores de isla Puerca, Punta Águila, bahía de  
5 Rincón, Punta Petrona y el Bosque Estatal de Aguirre.

6           Artículo 2. - Delimitación y Plan Sectorial

7           Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta  
8 de Planificación a incluir el deslinde del área exacta a ser protegida en los estudios y  
9 trámites correspondientes para el establecimiento de la Reserva Natural Punta  
10 Petrona en el Municipio de Santa Isabel, en un término no mayor de 180 días a partir  
11 de la vigencia de esta Ley.

12           Artículo 3. - Estudios y trámites

13           Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva  
14 Natural Punta Petrona, serán desarrollados por el Departamento de Recursos

1 Naturales y Ambientales bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto  
2 de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Patrimonio  
3 Natural de Puerto Rico”.

4 Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su responsabilidad de  
5 adoptar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas  
6 basadas en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como  
7 la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de  
8 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del  
9 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10 Artículo 4. - Acuerdos de co-manejo

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer  
12 acuerdos de co-manejo en la Reserva establecida en esta Ley, con aquellas  
13 organizaciones no gubernamentales o comunitarias interesadas en integrar a la  
14 comunidad en actividades y proyectos que pongan en acción el concepto de  
15 desarrollo sostenible, enfocadas en empresas comunitarias de ecoturismo, reciclaje y  
16 actividades afines para conservar y proteger el medioambiente y mejorar la calidad  
17 de vida de los residentes y generaciones futuras.

18 Artículo 5. - Desafectación administrativa

19 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser  
20 desafectada administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

21 Artículo 6. - Supremacía

22 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de

1 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

2           Artículo 7. - Cláusula de separabilidad

3           Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
4 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
5 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
6 dictamen adverso.

7           Artículo 8. - Vigencia

8           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.